



Colegio
Sagrado Corazón-Anunciata

Fundación Educativa Francisco Coll-*Valladolid*

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CURSO 2019 - 2020

TÍTULO PRELIMINAR. Naturaleza y finalidad del centro

Art. 1. Justificación y objeto.

El presente Reglamento de Régimen Interior es un documento normativo, tal y como fija el **REAL DECRETO 83/1996, de 26 de enero** por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Centros de Educación Secundaria, como parte del proyecto funcional, y donde tal y como marca la Ley y haciendo uso de las competencias de autonomía de las que dispone el Centro, se regulan las normas de convivencia democrática de todos los sectores que forman el Centro Educativo, se describen los órganos de gobierno y se establecen las normas internas de funcionamiento de la Comunidad Educativa, y constituye, de acuerdo con la Constitución una garantía de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Escolar. También se ha considerado en el **Reglamento el Decreto 51/2007, de 17 de mayo**, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León; y **la Orden EDU 1921/2007, de 27 de noviembre**, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León. También se tiene en cuenta las modificaciones **del Decreto 23/2014, de 12 de junio** y la publicación en el BOCyL del texto de la LEY 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, que refuerza, entre otros aspectos, la función docente y reconoce la presunción de veracidad en los informes y declaraciones del profesor.

Art. 2. Principios

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Nuestro Centro es confesionalmente católico y tiene la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, la educación integral, por lo que tendrá siempre el carácter de una oferta respetuosa hacia la libertad de toda la Comunidad Educativa. Este medio de educación integral está descrito en el carácter propio y se llevará a cabo en el Centro a través de la aplicación del Proyecto Educativo. La inserción efectiva en la realidad sociocultural y el compromiso de solidaridad son también expresión

concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora del Centro.

El Colegio Sagrado Corazón, Anunciata, de la Fundación Educativa Francisco Coll, respeta el carisma de las Hermanas Dominicas de la Anunciata, quienes, fieles siempre a la intuición misionera de su Padre Fundador San Francisco Coll, que intuyó el valor y la trascendencia de la educación para la formación de la persona y como medio privilegiado de evangelización, se proponen la formación integral de la niñez y la juventud mediante la asimilación sistemática y crítica de la cultura y el cultivo progresivo de los valores del espíritu.

Son aspectos fundamentales de esta educación:

- Iluminar el ejercicio de la fe, las realidades terrenas y la propia cultura.
- Promover el ejercicio y el respeto de los derechos, deberes y libertades humanas fundamentales.
- Fomentar la convivencia con espíritu de fraterna solidaridad y de servicio a los demás.
- Ejercitar la libertad con responsabilidad.
- Ofrecer una educación basada en valores de manera que los alumnos puedan formar su propia jerarquía.
- Desarrollar las capacidades físicas, intelectuales y morales de los alumnos, tratando de hacer crecer todas las facetas de la persona de modo armónico.
- Adquirir conocimientos y hábitos intelectuales y de trabajo ordenado para desarrollar las capacidades necesarias para la posterior actividad profesional.
- Potenciar el desarrollo de la conciencia crítica.
- Educar para la justicia y la paz.
- Llevar al conocimiento y a la vivencia personal y comunitaria el Mensaje de Jesús.

Capítulo primero: DESCRIPCIÓN DEL CENTRO

Art. 3. Definición.

El Colegio SAGRADO CORAZÓN, ANUNCIATA, situado en el Paseo Zorrilla, 87, es un Centro concertado, creado de acuerdo con el derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución Española y explicitado en el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

Art. 4. Enseñanzas y régimen de conciertos.

El Colegio SAGRADO CORAZÓN, ANUNCIATA, imparte los ciclos y las etapas educativas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria y tiene el número de código 47004238, en el registro de la Administración educativa.

El Centro está concertado en las enseñanzas de Infantil, Primaria y Secundaria, conforme al régimen de conciertos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

Art. 5. Carácter propio.

El Carácter Propio de la Entidad Titular para el Centro reúne los requisitos establecidos en el artículo 115 de la LOE, y todos sectores de la comunidad educativa lo conocen y lo aceptan como descripción del modelo educativo que el centro ofrece a la sociedad.

El Carácter Propio es el principio básico para el ordenamiento de la actividad del Centro, de acuerdo con lo establecido en el Art. 45 de este Reglamento.

Capítulo segundo: MODELO EDUCATIVO DE CENTRO

Art. 6. Centro católico.

- La titularidad del Centro corresponde a la Fundación Educativa Francisco Coll, inspirada por la Congregación de Dominicas de la Anunciata, cuyo Carácter Propio asume.
- El Centro SAGRADO CORAZÓN, ANUNCIATA, es una escuela católica y tiene la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, su educación integral. Este modelo de educación integral está descrito en el documento que expresa el Carácter Propio de la Fundación y de sus centros, y en el Proyecto Educativo de Centro.
- Asumir la realidad sociocultural del entorno y el compromiso de servicio a la sociedad son, también, expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora del Centro.
- El Centro está abierto a todo aquel que desea la educación que en él se imparte, rechaza cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que todos son aceptados y todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, y todos los que participan en ella se sienten corresponsables.
- En el marco de la libertad de elección de centro, los padres que solicitan plaza para sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación propia de la escuela cristiana y la consiguiente aceptación del Carácter Propio del Centro.

TÍTULO I. Comunidad Educativa y Normas de Convivencia.

Art. 7. Comunidad educativa.

- El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativo-evangelizadora, comparten y enriquecen los objetivos del colegio.
- En el seno de la Comunidad Educativa, las funciones y responsabilidades son diferenciadas debido a la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 8. Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 9. Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Aceptar que el Centro desarrolle su actividad conforme a lo establecido en su Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Proyecto de Pastoral y el presente Reglamento.
- c) Promover y respetar la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Capítulo primero. Normas de Convivencia.

Art. 10. Normas de convivencia y procedimiento de actuación.

Todo alumno tiene el deber de respetar y cumplir las Normas de Convivencia, las cuales han sido elaboradas y aceptadas por el conjunto de la Comunidad Educativa, y son aplicación del ejercicio efectivo de los derechos y deberes de los alumnos.

A convivir se aprende. No es algo que nos venga dado. La convivencia exige formación y práctica. Es preciso desarrollarla y cultivarla. Es un aprendizaje que requiere tiempo y ejercicio.

Recogemos a continuación parte de las disposiciones del **DECRETO 51/2007, de 17 de mayo**, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León y la modificación establecida por **DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014.**

◆ **Derechos de los alumnos** (del capítulo II del título I del Decreto 51/2007)

➤ Derecho a una formación integral

Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad [...].

➤ Derecho a ser respetado

Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales [...].

➤ Derecho a ser evaluado objetivamente

Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad [...].

➤ Derecho a participar en la vida del Centro [...]

➤ Derecho a protección social [...]

◆ **Deberes de los alumnos** (del capítulo III del título I del Decreto 51/2007)

➤ Deber de estudiar

Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

Este deber implica:

- A) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- B) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

➤ Deber de respetar a los demás

Este deber implica:

- A) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos.
- B) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- C) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

➤ Deber de participar en las actividades que configuran la vida del Centro

Este deber supone:

- A) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- B) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

➤ Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el Centro

Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el Centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

Este deber implica:

- A) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- B) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del Centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el Centro.
- C) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del Centro y los materiales didácticos.

➤ Deber de ciudadanía

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

A tales efectos, en nuestro Centro se ha formado un Equipo de Mediación Escolar con el fin de velar por una adecuada convivencia fomentando el diálogo, la escucha y el respeto entre las partes implicadas en aquellos conflictos que la Comisión de Convivencia estime oportunos, de manera objetiva e imparcial.

♦ **La participación de las familias en el proceso educativo** (del capítulo IV del título I del Decreto 51/2007) (*Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014*).

➤ **Derechos de los padres o tutores legales:**

Implicación y compromiso de las familias. A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el Centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.
[...]

➤ **Deberes de los padres o tutores legales**

[...] Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el Centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Señalamos además que, según el artículo 33 del capítulo I del título III del Decreto 51/2007, “[...] los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes”, y se comprometen a firmar el Compromiso familia/Centro, entregado en la primera reunión de padres.

Distribución de Competencias (Título II Capítulo I).

1. De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo *Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014* de Educación, corresponden al Consejo Escolar, al Claustro de profesores y a la Dirección del Centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.
2. Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas

pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Decreto y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

El consejo escolar.

Corresponde al consejo escolar:

a) Evaluar el Plan de Convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el Reglamento de Régimen Interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del Plan de Convivencia.

b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.

c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de genero.

El claustro de profesores.

Corresponde al claustro de profesores:

a) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del Plan de Convivencia que anualmente se apruebe por el Equipo Directivo.

El Equipo Directivo.

Corresponde al Equipo Directivo:

a) Favorecer la convivencia del Centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos, sin perjuicio de las atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 19 de este decreto y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.

b) Imponer las medidas de corrección que se establezcan, pudiendo delegar en el Coordinador de Etapa o en la Comisión de Convivencia.

c) Incoar expediente sancionador e imponer las sanciones que correspondan.

d) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

Los tutores docentes.

Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial:

a) La coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

b) Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

c) El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Los profesores.

a) Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 de este Decreto, y en el marco de lo establecido en el reglamento de régimen interior.

El ejercicio de la autoridad del profesorado.

a) El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

b) En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del Equipo Directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “*iuris tantum*”

c) La dirección del Centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

◆ **La disciplina escolar** (Título III del Decreto 51/2007)

➤ Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro, que serán consideradas como leves.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

2. El tipo de corrección de estas conductas podrá ser:

a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el Centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este Decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se podrán adoptar las siguientes medidas:

1.º Medidas de corrección.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2.º Procedimientos de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el Centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del Centro.

El Reglamento de Régimen Interior del Centro precisará y ajustará a las características del Centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

3.º Apertura de procedimiento sancionador.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con

lo establecido en el capítulo V del título III de este decreto.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

➤ Ámbito de las conductas a corregir

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

a.- Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

b.- Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

c.- Las conductas con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de Centro.

◆ **Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro** (capítulo III del Título III del Decreto 51/2007)

Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro las siguientes:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente

establecidos.

b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa.

Por este motivo en nuestro Centro no se permiten vocablos groseros, ni las alusiones, comentarios o representaciones que ofendan la sensibilidad de los demás. La reincidencia en este mal hábito conlleva la correspondiente amonestación por escrito y la sanción que el profesor estime conveniente en cada caso. Dicha medida se hará efectiva tanto en la etapa de Educación Primaria como en la de Secundaria.

c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.

Por este motivo en nuestro Centro:

- Siguiendo el Programa de Prevención y Control del Absentismo Escolar de la Junta de Castilla y León, la justificación de las faltas de asistencia se debe realizar de la siguiente manera:

1.- Faltas por enfermedad: si son menos de tres días se presentará justificante de la familia (a ser posible por escrito); a partir de tres días se presentará justificante médico. Si es menos de una semana el justificante médico se llevará inmediatamente después de la incorporación del alumno/a al centro y, si se prolonga la ausencia por enfermedad más de una quincena, algún familiar llevará el justificante al Centro.

2.- Faltas por causa familiar: hasta un máximo de tres días con justificante de los padres y solo cuando se trate de un familiar en primer o segundo grado. Cuando estas sean muy numerosas y/o reiteradas o haya antecedentes de absentismo con permisividad familiar de las faltas, el tutor o la Dirección podrá requerir al alumno una justificación adicional (enfermedad grave de un familiar, internamiento u operación...).

3.- Resto de faltas por otras causas: citaciones de carácter jurídico o similar (con carácter acreditativo), tramitación de documentos oficiales (con justificación escrita de la oficina expendedora) y presentación a pruebas oficiales (con justificación escrita del secretario del Centro).

No se consideran faltas justificadas las que se realizan por acompañar a los padres a cualquier actividad laboral o cualquier gestión que tengan que realizar estos (venta ambulante, comprar género...).

No se consideran faltas justificadas aquellas actividades propias de adultos: cuidar a los hermanos menores, hacer tareas domésticas, ayudar a la familia a montar el puesto en el mercadillo, etc.

- La acumulación de frecuentes faltas de puntualidad y/o asistencia puede comprometer el normal aprovechamiento escolar. Por este motivo, el profesor podrá dejar en suspenso la evaluación de aquella asignatura en la que el alumno tenga más de un 20% de faltas. A estos alumnos se les evaluará en el examen extraordinario correspondiente.
- En Primaria e Infantil, quien llegue tarde entrará por portería y esperará allí a que el profesor de guardia lo recoja y lo lleve a sus clase.
- El retraso en la entrada a clase después del recreo conlleva trabajos en el huerto del Colegio o los que estime la Comisión de Convivencia durante el recreo/s siguiente/s.
- La no asistencia a cualquier examen sin justificación previa supone la pérdida del derecho a dicha prueba, que será calificada con 0 puntos. La ausencia justificada a un examen implica el aplazamiento de la prueba hasta que el profesor lo estime conveniente.
- La no asistencia a una prueba o a las horas previas a esta, conlleva la privación del derecho a realizarla. Solo se acepta como justificación de esa no asistencia un certificado oficial (médico o legal).
- Llegar tarde de forma injustificada en Secundaria implica la permanencia en la clase y si las ausencias superan las tres veces llevará consigo la lectura y posterior trabajo de un libro, el cual será asignado desde el Plan lector del Centro.
- Ningún alumno puede salir del Colegio durante el horario lectivo sin autorización expresa del Tutor o Director Pedagógico de la etapa, y sin conocimiento y autorización escrita de las familias.

d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria [...].

Por este motivo en nuestro Centro:

- Todos los alumnos deben venir convenientemente uniformados –incluido el uniforme de Educación Física, que se usará únicamente cuando corresponda-, respetando las directrices marcadas y el básico sentido del decoro. Si el alumno de ESO incumple las directrices referidas al uniforme se llamará a sus padres para que le traigan la ropa adecuada. Además, en caso de reincidencia, se amonestará por escrito al alumno. Si un alumno de Educación Infantil o Primaria reincide en la norma referida al uniforme, se amonestará de forma oral o escrita a las familias y se tomarán las medidas escolares que se estimen oportunas.
- Los *piercing* y los pendientes serán pequeños.
- No se permite durante el horario escolar el uso de complementos de vestuario que no formen parte del uniforme (otras sudaderas, camisetas, calzado, etc.). En caso de incumplimiento el

Centro podrá considerarlos en depósito durante un periodo de tiempo variable (desde un día hasta un mes). La reincidencia en esta falta implica una amonestación escrita.

e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.

Por este motivo en nuestro Centro:

- En clase se contribuirá a crear un ambiente de silencio, concentración y estudio, sin molestar a los compañeros ni interrumpir las explicaciones del profesor o el ritmo de trabajo de los demás. Una reiteración de faltas de comportamiento y/o trabajo repercutirá negativamente en la nota de la asignatura, además de acarrear la sanción correspondiente.
- Los trabajos exigidos por el profesor durante cada evaluación deben ser entregados por el alumno dentro del plazo marcado y siguiendo las indicaciones dadas. El incumplimiento en la entrega y/o forma de estos trabajos de carácter obligatorio ocasiona la correspondiente calificación negativa de la asignatura.
- Es obligatorio el correcto uso de la agenda escolar como elemento de comunicación entre familia y profesorado. Los deberes de cada asignatura deberán ser anotados convenientemente en ella. En caso de pérdida o mala utilización de esta deberán comprar otra.

f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

Por este motivo en nuestro Centro:

- Los desperfectos que se originen por el abuso o descuido intencionado correrán a cuenta del alumno o alumnos que lo ocasionen. En el caso de que no se identifique a los culpables y de que sus compañeros no colaboren en su identificación, todo el grupo se hará cargo del gasto de dicho desperfecto.
- Es deber de todos respetar y mantener limpios los patios, las clases, los pasillos y todo el Colegio en general. Para lograrlo deben utilizarse las papeleras y no tirar nada al suelo. El alumno que incumpla esta norma realizará labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones durante el tiempo que se estime conveniente.
- Las aulas tienen que quedar perfectamente recogidas durante la hora del recreo y al final de la jornada escolar. En caso contrario, el profesor o el tutor puede proceder de la manera conveniente.

g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.

Por este motivo:

- En nuestro Centro está prohibido que los alumnos traigan teléfonos móviles, cámaras fotográficas, auriculares o cualquier aparato electrónico en todo el recinto y durante toda la jornada lectiva. Si el alumno, a pesar de todo, trae móviles en horario escolar, el Centro no se hace responsable de su pérdida o extravío. Su utilización implica una amonestación escrita, la confiscación inmediata por parte de Dirección hasta que sea recogido por la familia al final de la mañana si es la primera vez; la segunda vez será recogido por la familia al final de la semana. La reincidencia o la negativa a cumplir la sanción implica una amonestación de mayor gravedad a determinar por la Comisión de Convivencia.

h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar [...].

Por este motivo en nuestro Centro:

- No se debe correr ni gritar por el aula ni por los pasillos.
- No se permite ninguna acción inadecuada a través de las ventanas o puertas del Colegio (gritar, arrojar objetos, entorpecer el ritmo de una clase, etc.)
- En los cambios de clase los alumnos deben permanecer en el aula, sentados en silencio y sin asomarse al pasillo ni a las ventanas.
- Las entradas, salidas y cambios de clase han de realizarse con orden y puntualidad. Durante el recreo no se permite la estancia en las clases ni en el pasillo si no es en compañía de un profesor, y únicamente se puede permanecer en la biblioteca bajo la supervisión de un profesor encargado. El incumplimiento de esta norma conlleva la sanción que el profesorado estime conveniente, en función de la reiteración y la gravedad.
- Los balones, pelotas y demás útiles de juego se emplearán únicamente en los lugares habilitados y en los momentos de recreo o previamente autorizados. De no cumplirse estos requisitos, el profesor podrá considerarlos en depósito durante un periodo de tiempo variable (desde un día hasta un mes).
- Debe respetarse siempre al Delegado de clase y principalmente en ausencia del profesor.
- Los alumnos solo podrán ausentarse para ir al baño con el permiso de un profesor y utilizarán siempre los aseos asignados para su sexo y etapa. En ESO, dicha salida al baño quedará registrada en una hoja control a cumplimentar por el Delegado correspondiente. Durante el recreo recurrirán a los aseos del patio.
- Está prohibido ausentarse del aula en el cambio de clase o durante el transcurso de esta si no es con permiso expreso de un profesor.

- Por higiene y por respeto al Centro y a los demás, no se admitirán las expresiones efusivas de afecto ni las conductas indecorosas.
 - Durante el tiempo de recreo los alumnos no pueden quedarse sin permiso en las aulas, los pasillos o los aseos; deberán permanecer en el patio o en los lugares indicados por el profesor.
 - El alumno debe traer el propio material necesario para cada asignatura, en especial el día del examen (en caso contrario, la prueba se realizará con el material del que disponga el propio alumno). No se puede interrumpir el funcionamiento de ninguna clase para pedir o recoger material.
 - No se debe comer o beber ningún tipo de alimento o golosina durante el periodo de clase ni en los recintos del Colegio no indicados para ello. Está prohibido comer dentro de las aulas, la biblioteca o en los pasillos salvo momentos excepcionales. En caso de incumplimiento de esta norma se confiscará el alimento o golosina hasta el final de la jornada y se amonestará al alumno de la forma correspondiente.
 - No se permite masticar chicle en las clases.
 - La biblioteca es un lugar de estudio y trabajo exclusivamente individual. Es obligatorio guardar silencio y está terminantemente prohibido comer, beber o desarrollar cualquier actividad que moleste a los compañeros. El incumplimiento de estas normas implica automáticamente la prohibición de entrar en este recinto durante el tiempo que se estime oportuno.
 - No se permite al alumno copiar ni hablar en el transcurso de ninguna prueba oral o escrita. En caso contrario el profesor lo calificará de manera negativa.
- ◆ **Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro** (capítulo V del Título III del Decreto 51/2007)

En todos estos casos el Centro intervendrá inmediatamente según el protocolo e impondrá las sanciones tipificadas para faltas muy graves.

Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro [...] las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, ciberacoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el Centro educativo.
- b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o que se realicen contra el

alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.

c) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico. Por este motivo, en nuestro centro los alumnos tienen el deber de entregar a sus familias o tutores legales los boletines de calificación y todos los escritos que se envían desde cualquier ámbito del Colegio. No se permite manipular firmas, boletines, comunicaciones o cualquier documento escolar.

d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del Centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa.

A este respecto indicamos que, según el artículo 33 del capítulo I del título III del Decreto 51/2007, referido a la responsabilidad de daños:

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del Centro o de cualquier miembro de la Comunidad Escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Por este motivo en nuestro Centro:

- Los desperfectos que se originen por el mal uso o el descuido correrán a cuenta del alumno o alumnos que lo ocasionen. En el caso de que no se identifique a los culpables y de que sus compañeros no colaboren en su identificación, todo el grupo se hará cargo del gasto de dicho desperfecto.
 - No se debe traer dinero ni objetos de valor al Centro. En caso de pérdida, el Colegio no se responsabiliza de su desaparición.
- a) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro.

Por este motivo en nuestro Centro, siguiendo la normativa vigente:

- Está terminantemente prohibido fumar y utilizar cigarrillos electrónicos dentro del recinto escolar o en sus inmediaciones y en las salidas programadas por el Colegio.

- b) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.

Recordamos que, en nuestro Centro, el incumplimiento de cualquier sanción tiene consideración de falta grave y conlleva la medida disciplinaria correspondiente que la Comisión de Convivencia estime oportuna y necesaria.

◆ **Medidas sancionadoras**

➤ Actuaciones inmediatas (artículo 35 del capítulo II del Título III del Decreto 51/2007)

[...] Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia del Centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor [...].
- d) Realización de trabajos específicos en periodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el Centro.

➤ Medidas de corrección (artículo 38 del capítulo III del título III del Decreto 51/2007)

Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del Centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de quince días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de cinco días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de quince días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo máximo de quince días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de quince días lectivos.

- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a cinco días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el Centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
- h) Formar a un grupo de alumnos en mediación escolar.

➤ Sanciones (artículo 49 del capítulo V del título III del Decreto 51/2007)

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 (es decir, las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro) son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a seis días lectivos ni superior a quince días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo superior a quince días lectivos e inferior a treinta días lectivos.

Por este motivo aquellos alumnos que hayan desarrollado una actitud inadecuada a lo largo del curso pueden ser sancionados con la suspensión del derecho a asistir a las diferentes excursiones organizadas desde el colegio.

- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre dieciséis días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a treinta días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Apertura de expediente disciplinario.

◆ **La comisión de convivencia** (artículo 20 del capítulo I del Título II del Decreto 51/2007)

[...] En los Centros privados concertados la comisión de convivencia se compondrá de acuerdo con los criterios que se establezcan por parte de la dirección del Centro, que contemplarán la participación de profesores, padres y alumnos.

Siguiendo estas pautas, la comisión de convivencia de nuestro Centro está configurada por los siguientes cargos nombrados por el Equipo Directivo:

- Un Coordinador de convivencia.
- El Director Pedagógico de Secundaria.
- La Directora Pedagógica de Educación Infantil y Primaria.
- El Coordinador de Secundaria.
- La Coordinadora del Programa de Prevención de Absentismo Escolar.
- Un representante de padres de alumnos.
- Un representante de alumnos.
- El profesorado encargado del control de convivencia y absentismo en Ed. Infantil y Primaria:

Capítulo segundo. ENTIDAD TITULAR.

Art. 11. Definición

- La Fundación Educativa Francisco Coll, como Entidad Titular del Centro define su identidad y estilo educativo, y tiene la responsabilidad última ante la sociedad, la Administración educativa, los padres de alumnos, el profesorado y el personal de administración y servicios.
- La Entidad Titular expresa y da continuidad a los principios que definen la educación que el Centro imparte (Carácter Propio), y vela por la cohesión de todos los que colaboran en realización del Proyecto Educativo.
- Los órganos de la función directiva que le compete a la Entidad Titular son el Patronato y su Presidente, el Equipo de Titularidad y su Director General, y el Equipo Directivo del Centro y su Director General.

Art. 12. Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro y el Proyecto de Pastoral, que incorporará el Carácter Propio de este.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.

- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Designar a tres miembros del Consejo Escolar del Centro.
- k) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativo-evangelizadora, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- l) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 13. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Proyecto de Pastoral, y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art. 9.

Art. 14. Representación.

- La representación ordinaria de la Entidad Titular en el Centro estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el Art. 53 del presente Reglamento.
- La Entidad Titular podrá designar también representantes ocasionales cuando lo considere oportuno.

Capítulo tercero. ALUMNOS/AS.

Art. 15. Alumnos.

Los alumnos son los principales protagonistas del propio crecimiento, intervienen activamente en la vida del Centro según las exigencias de la edad, y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad.

Art. 16. Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, en un ambiente de convivencia que favorezca el respeto entre compañeros.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos. Para ello, los profesores les informarán de los criterios de evaluación y contenidos mínimos previstos en el proyecto curricular de su etapa. Igualmente, los alumnos o sus padres o tutores legales, tendrán derecho a solicitar aclaraciones respecto a los resultados de la evaluación o la promoción, y a presentar las reclamaciones pertinentes según lo establecido en el Título V de este Reglamento.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales. Igualmente tienen derecho a la confidencialidad de sus circunstancias personales y familiares, sin perjuicio de satisfacer las necesidades de información de la Administración educativa y de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato o incumplimiento legal.
- f) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- g) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en este.

Art. 17. Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices de la Dirección y de los educadores respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- j) Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art. 10.

Art. 18. Representación

- Los alumnos intervendrán activamente en la vida del Centro, sobre todo a través del propio trabajo escolar y de su participación en el funcionamiento ordinario de su grupo-clase.
- Cada grupo de alumnos elegirá un alumno que realizará las funciones propias del delegado de curso, que serán las siguientes:
 - Representar a sus compañeros en las relaciones con los profesores del propio grupo y, en particular, con el profesor tutor.
 - Impulsar y coordinar la participación de los compañeros en las actividades educativas organizadas por el Centro.
- Dos representantes de los alumnos que cursen Enseñanza Secundaria Obligatoria, elegidos por los propios compañeros, formarán parte del Consejo Escolar del Centro.

Art. 19. Admisión.

- La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en la normativa:

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2019, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se concreta la gestión del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes de Castilla y León para cursar en 2019/2020 enseñanzas sostenidas con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato.

El proceso de admisión del alumnado a los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad de Castilla y León está establecido en el **Decreto 52/2018, de 27 de diciembre**, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, y en la **Orden EDU/70/2019, de 30 de enero**, por la que se desarrolla el **Decreto 52/2018, de 27 de diciembre**. El Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, modifica el Decreto 11/2013, de 14 de marzo para adaptar el proceso de admisión a las previsiones de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en relación con aspectos como las competencias de decisión sobre la admisión atribuidas a los directores de los centros públicos, que en la anterior normativa correspondían a los consejos escolares.

Por su parte, **artículo 6 de la Orden EDU/70/2019, de 30 de enero**, establece que la dirección general competente en materia de admisión planificará las actuaciones que han de llevarse a cabo en los procesos de admisión y establecerá los plazos y las fechas en que deben realizarse cada una de ellas. Indica también que dicha planificación se plasmará en una resolución que se publicará anualmente en el Boletín Oficial de Castilla y León con carácter previo al inicio de los procesos.

Capítulo cuarto. PROFESORES.

Art. 20. Profesores.

Los profesores constituyen un sector fundamental de la comunidad educativa, y juegan un papel decisivo en la vida del Centro. Ellos orientan y ayudan a los alumnos en el proceso educativo y complementan así la acción formativa de las familias.

Art. 21. Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada con los departamentos a los que pertenezcan.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso.

Art. 22. Deberes.

- Los profesores están obligados a:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
 - b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
 - c) Cooperar activamente en el cumplimiento del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
 - d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del departamento correspondiente.
 - e) Elaborar la programación de aula.
 - f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado conforme a lo establecido en las Programaciones de Etapa.
 - g) Mantener debidamente informados al profesor tutor y a la familia del alumno de todo lo relevante acontecido en el transcurso de las clases.
 - h) Realizar a través de la plataforma educativa Alexia el recuento de asistencia al aula de cada alumno.

- i) Informar a los padres de los alumnos, a través de la plataforma educativa Alexia, de los resultados de las distintas pruebas realizadas, sobre todo de aquellas cuya calificación es especialmente relevante para la evaluación.
 - j) Mantener una actitud de respeto y comprensión en el trato con los alumnos, las familias y los compañeros.
 - k) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
 - l) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
 - m) Participar activamente en las reuniones de profesores de su ciclo, departamentos didácticos, claustros y en todas aquellas sesiones de formación y trabajo que se programen desde el centro.
 - n) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar y laboral.
 - o) Mantener actualizada su competencia profesional en relación al puesto docente que ocupa y al Proyecto Educativo del centro.
 - p) Evaluar su propia práctica educativa.
 - q) Guardar sigilo profesional.
 - r) Preocuparse mucho por la propia limpieza y el aseo personal.
 - s) Asistir obligatoriamente a todos los actos programados por el Centro, de especial relevancia, aunque no se tenga clase en ese preciso momento.
 - t) Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art. 9.
- Son funciones del profesorado:
 - a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios del Proyecto Educativo.
 - b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje, el apoyo en su proceso educativo, y el acompañamiento de los alumnos en su proceso de maduración humana y trascendente, en colaboración con las familias.
 - c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o seminarios especializados.
 - d) La coordinación de las actividades docentes.
 - e) La participación en la actividad general del centro.
 - f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
 - g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social, moral y espiritual del alumnado.
 - h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
 - i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

Art. 23. Admisión.

- La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro.
- En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente.
- La selección de profesores de enseñanzas concertadas se realizará por el Representante de la Entidad Titular y por el Director Pedagógico del nivel correspondiente conforme a los criterios acordados entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar, y según el procedimiento que establezca la Entidad Titular. De las decisiones adoptadas y del currículum de los nuevos profesores la Entidad Titular del centro dará información al Consejo Escolar.
- La Entidad Titular del Centro podrá cubrir las vacantes del personal docente mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
- Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

Art. 24. Despido.

- En caso de despido de un profesor de enseñanzas concertadas se requerirá el pronunciamiento del Consejo Escolar mediante un acuerdo motivado adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que este acuerdo sea desfavorable se reunirá la comisión de conciliación a la que aluden los apartados 1 y 2 del art. 61 de la LODE.
- El despido de profesorado de enseñanzas no concertadas se ajustará a lo establecido en la Disposición adicional segunda del presente Reglamento.

Capítulo quinto. PADRES.

Art. 25. Elección de centro.

Por el hecho de haber elegido el Centro, los padres/familias de los alumnos expresan la aceptación y el respeto de su Carácter Propio, y que están de acuerdo con el tipo de educación que imparte.

Compromiso Educativo familias-Centro

COMPROMISOS FAMILIAS	COMPROMISOS CENTRO
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN FAMILIA-CENTRO	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN FAMILIA-CENTRO
Conocer el Proyecto Educativo, aceptar los principios educativos del Centro y participar en la consecución de los objetivos recogidos en el mismo.	Informar sobre el Proyecto Educativo del centro y los objetivos educativos.
Devolver firmado el justificante de los resultados académicos firmados.	Informar trimestralmente sobre los resultados de aprendizaje y la evolución del alumno , así como sobre la integración escolar y socioeducativa.
Asistir a las reuniones convocadas por la dirección del Centro o los maestros.	Dar a conocer las actividades y programas en los que participa el Centro a través de la pág. web, los principales medios de comunicación del Centro y del tablón de anuncios.
Comunicar y justificar las faltas de asistencia de su hijo.	Convocar a una reunión trimestral con el conjunto de padres
Solicitar reuniones con el profesor tutor para informarse sobre el proceso educativo de sus hijos	Comunicar y controlar las faltas de asistencia del alumno.
	Informar sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos
	Diagnosticar e informar sobre medidas de apoyo y refuerzo.
FORMACIÓN ACADÉMICA	FORMACIÓN ACADÉMICA
Proporcionarles un lugar adecuado para estudiar y leer.	Promover la mejora de los resultados académicos.
Proporcionar recursos que apoyen y completen la formación recibida en el centro.	Mantener buenos niveles de trabajo y clima escolar.
Controlar y supervisar en la realización de las tareas escolares encomendadas a su hijo.	Ofrecer una enseñanza fundamentada y práctica.
Controlar el uso de los medios audiovisuales, así como de los informáticos, vigilando los programas de TV, redes y páginas web a las que accede y los móviles.	Proporcionar actividades y tareas, para su realización en el domicilio, que completen la formación en el Centro educativo.
Animar a los niños a participar en las actividades extraescolares.	
Preocupación por el uso correcto y apropiado del lenguaje en castellano, y fomentar el visionado de películas o documentales televisivos en idiomas extranjeros.	
Ayudar a su hijo a organizar su horario y actividades, aplicando rutinas diarias que incluyan el tiempo adecuado para el estudio, el ocio y el descanso necesario.	Orientar sobre actividades de aprendizaje y técnicas de estudio, tanto a los alumnos como a sus padres.
Participar en los eventos socioculturales que organiza la escuela.	Tratar de suplir y solventar las carencias del alumnado.
Reconocer la importancia de una asistencia continuada al centro, procurando que las vacaciones familiares y escolares coincidan.	Promover y valorar el esfuerzo individual y valorar la participación educativa de las familias.
	Desarrollar las programaciones didácticas de las áreas
CONVIVENCIA	CONVIVENCIA
Respetar, cumplir y hacer cumplir a sus hijos todas las normas establecidas en el RRI.	Hacer cumplir las normas de convivencia plasmadas en el RRI cuidando la seguridad de todo el alumnado y corrigiendo las conductas perturbadoras.
Respetar el horario de clases evitando en lo posible interrumpir las labores escolares.	Asegurar el cumplimiento de derechos y deberes que aseguren la armonía entre todos los miembros de la comunidad educativa.
Informar a la dirección de la escuela de cualquier inquietud o inconformidad relacionada con el funcionamiento de la escuela.	Realizar actividades que fomenten la convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa y favorezcan su relación.
Impulsar comportamientos de respeto hacia los maestros y compañeros.	Mantener un ambiente con buena relación entre todos los miembros de la comunidad educativa del Centro.
Establecer unas normas de convivencia en el hogar: horarios, tareas encomendadas, etc.	Informar de los posibles conflictos en el entorno escolar para su pronta solución.

Procurar la higiene, asistencia y puntualidad diaria de su hijo.	Potenciar la formación de padres y madres.
Orientar a sus hijos sobre sus amistades.	Educar para la prevención de conflictos en el aula.
Reconocer la actuación del colegio, y sus profesionales, ante los niños.	
INSTALACIONES Y RECURSOS MATERIALES	INSTALACIONES Y RECURSOS MATERIALES
Hacer un uso correcto de las instalaciones y de los recursos materiales.	Organizar los espacios, tiempos y recursos fomentando la mejora de la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
Potenciar la lectura, la escritura y el visionado de programas educativos, promoviendo el uso educativo de los medios de ocio que existen en el domicilio y en el entorno familiar.	Velar por la seguridad del alumnado. Realizar, simulacros de evacuación e inspecciones periódicas de los edificios escolares.
Proporcionar a sus hijos los libros, medios y material escolar necesario.	Elegir y descartar recursos materiales inapropiados para la edad y uso del alumno

Art. 26. Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo de Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Estar informados del proceso de aprendizaje, maduración e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del centro en los horarios establecidos.
- g) Participar en el gobierno del centro mediante sus representantes en el Consejo Escolar.
- h) Formar parte de la Asociación de Madres y Padres, y participar en las actividades que organice.
- i) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

Art. 27. Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo, tutores o profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos/as.

- Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativo-evangelizadora de este.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar y facilitarán la comunicación de los profesionales que, en su caso, estén tratando a sus hijos con los educadores del Centro.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se determinen en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- b) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
 - c) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
 - d) Respetar la autoridad, la competencia técnico-profesional y las indicaciones u orientaciones educativas de la Dirección y de los educadores.
 - e) Satisfacer las cuotas de las actividades y servicios, no incluidos en la gratuidad de la enseñanza, en los que participe su hijo.
 - f) Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art. 9.

Art. 28. Representación.

- Los padres de los alumnos de cada clase podrán elegir a su delegado. Son funciones del delegado/a de padres/madres:
 - a) Facilitar la comunicación de los padres del grupo con el tutor.
 - b) Representar a los padres en las gestiones que se tengan que hacer con los tutores y profesores respectivos.
 - c) Ayudar en la coordinación y realización de las actividades que así lo requieran.
- La participación de los padres en el gobierno del Centro se realiza mediante sus representantes en el Consejo Escolar.
- La elección de tres representantes de los padres de alumnos en el Consejo Escolar se realiza previa convocatoria de la Entidad Titular del Centro. La elección es directa, nominal y secreta. Todos los padres de alumnos tienen derecho a voto y los candidatos que obtengan más votos serán los elegidos.
- Un cuarto representante de padres de alumnos será designado directamente por la junta directiva de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos (AMPA), conforme a lo establecido en el Art. 126,3 de la LOE.

Art. 29. Asociación.

- Los padres de alumnos pueden asociarse conforme a lo establecido en el Art. 42 de este Reglamento.
- La asociación de padres colaborará con la Dirección del Centro a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Proyecto Educativo de Centro. Con este fin, el Presidente y la Junta de la Asociación mantendrán relación frecuente y cordial con la Entidad Titular y el Director General.

Capítulo sexto. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 30. Personal de administración y servicios.

El personal de administración y servicios realiza tareas no docentes y asume responsabilidades muy diversas, todas al servicio de la Comunidad Educativa y en colaboración con la Entidad Titular del Centro, la Dirección, los profesores, los alumnos y las familias.

Art. 31. Derechos.

El Personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que le afecte.
- c) Tener la atención y disponer de los recursos necesarios para realizar diligentemente las funciones encomendadas.
- d) Su formación permanente.

Art. 32. Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Mantener actualizada su competencia profesional.
- c) Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art 10.

Art. 33. Representación.

La participación del personal de administración y servicios en el gobierno del Centro tiene lugar a través de un representante en el Consejo Escolar.

El proceso de elección es coordinado por la Entidad Titular del Centro. La elección es directa, nominal y secreta. La persona que obtenga más votos será la designada para formar parte del Consejo Escolar.

Art. 34. Admisión y cese.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Capítulo séptimo. OTROS MIEMBROS.

Art. 35. Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, monitores, voluntarios y otros) que participen en la acción educativo-evangelizadora del centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 36. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Art. 37. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el Art. 35 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art 10.

Capítulo octavo. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 38. Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 39. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 40. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, contribuyendo a la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 41. Órganos colegiados.

- Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
- La Entidad Titular podrá constituir otros órganos colegiados para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 42. Asociaciones.

- Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
 - b) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - c) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en el Art. 9 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 43. Delegados de padres y de alumnos.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente a sus representantes por el procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro y con las funciones que se señalan en el presente Reglamento.

TITULO II. Acción educativo-evangelizadora.

Art. 44. Principios.

- La acción educativo-evangelizadora del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
- Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son responsables y protagonistas de la acción educativo-evangelizadora del Centro.
- La acción educativo-evangelizadora del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 45. Carácter Propio.

- La Entidad Titular tiene derecho a establecer su Carácter Propio y, al efecto, asume el de la Congregación de Dominicas de la Anunciata. El Carácter Propio de la Entidad Titular lo es de cada uno de sus centros.
- El Carácter Propio es el criterio básico de actuación que rige todos los ámbitos de actividad del Centro, y da coherencia y continuidad al trabajo realizado por el conjunto de la comunidad educativa.
- El Carácter Propio define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre que orienta la acción educativo-evangelizadora.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
- Cualquier modificación en el Carácter Propio deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 46. Proyecto Educativo.

- El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, conforme al Plan Estratégico, al Plan de Pastoral y al Plan de Formación de la Fundación y da respuesta a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) Las prioridades pastorales de la Iglesia local.

- El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
- El Proyecto Educativo incorpora la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa y recogerá el Plan de Atención a la Diversidad del alumnado, el Plan de Acción Tutorial, el Plan de Convivencia, y aquellos otros planes que defina la Entidad Titular o que se establezcan por ley.
- El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 47. Concreciones curriculares.

La concreción de los currículos tendrá tres niveles.

- El primer nivel corresponde a cada una de las etapas (Educación Infantil, Educación Primaria, ESO, Bachillerato) y comprenderá:

A.- Como **aspectos generales** para la etapa:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La metodología pedagógica.
- c) Los criterios de evaluación y promoción.
- d) Las medidas para atender a la diversidad.
- e) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- f) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

B.- Como **aspectos específicos** de cada área o materia: la programación vertical, que incluye la secuenciación de los contenidos y las competencias básicas elaborada por los departamentos por áreas o materias teniendo en cuenta los generales anteriores. Este nivel de concreción tiene una vigencia plurianual, sin perjuicio de su evaluación y revisión anual.

- El segundo nivel corresponde al ciclo (en Infantil y Primaria) o al curso (en ESO y Bachillerato) y comprende la programación de ciclo o curso elaborada por los profesores que imparten la docencia del área o materia en el correspondiente ciclo o curso. Este nivel de concreción tiene una vigencia plurianual, sin perjuicio de su evaluación y revisión anual.
- El tercer nivel corresponde al aula y la programación será elaborada, coordinada y seguida por el profesor o profesores que impartan la misma área o materia en el mismo nivel o curso. Este nivel de concreción tiene una vigencia anual.

Art. 48. Programación General Anual del Centro.

- La selección y el desarrollo de algunos aspectos fundamentales del Proyecto Educativo y la evaluación de propia acción educativo-evangelizadora, dará lugar a opciones

preferentes de carácter anual que se plasmarán en la Programación General Anual del Centro. Esta incluirá además:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación de este.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) Programación de actividades complementarias para el curso escolar.
 - e) Prioridades en la acción educativo-evangelizadora para el curso.
 - f) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo
- La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General que dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 49. Evaluación.

- La evaluación de la acción educativo-evangelizadora es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
- La evaluación de la acción educativo-evangelizadora abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro y en ella participará la Entidad Titular y toda la Comunidad Educativa.
- La Entidad Titular desarrollará procesos de evaluación y mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Carácter Propio y del Proyecto Educativo.

Art. 50. Memoria anual.

- Recopila la información relevante sobre el curso escolar una vez finalizado este, y la evalúa conforme a los objetivos y acciones definidos en la Programación General Anual, incorporando iniciativas y propuestas de mejora.
- Participan en su elaboración todos los estamentos bajo el asesoramiento y dirección del Equipo Directivo.

Art. 51. Actividades educativas complementarias y extraescolares.

- Las actividades educativas complementarias tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y la maduración de los alumnos en todos los aspectos de su personalidad de acuerdo con objetivos establecidos en el Proyecto Educativo de Centro, completando así la oferta formativa establecida en el currículo de la etapa. Las actividades complementarias forman parte de la oferta global del centro, y se integran en el conjunto de actividades formativas que tienen lugar dentro del horario escolar de los alumnos.
- Los servicios y actividades extraescolares se desarrollan al margen del horario escolar.



- El Equipo Directivo es el responsable de preparar y proponer a la aprobación del Consejo Escolar el programa de actividades educativas complementarias y extraescolares. El Consejo Escolar, a propuesta de la Entidad Titular, aprobará las percepciones económicas de los padres de los alumnos para el desarrollo de los servicios y de las actividades extraescolares y la propuesta de precios de las actividades escolares complementarias.

TÍTULO III. Gobierno, participación y gestión.

Art. 52. Órganos de gobierno, participación y gestión.

- Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Coordinador de Etapa, el Coordinador de Pastoral y el Coordinador de Administración.
- El Equipo Directivo es el órgano colegiados de gobierno y gestión. Son órganos colegiados de participación: el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar
- Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director General.

Art. 53. Director General.

Ostenta la representación ordinaria de la Entidad Titular en el Centro.

Art. 54. Competencias.

Son competencias del Director General:

- a) Impulsar y coordinar el proceso de constitución y renovación del Consejo Escolar.
- b) Asumir la responsabilidad en la elaboración y eventual modificación del reglamento del RRI.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Claustro y del Equipo Directivo y participar en las reuniones del Consejo Escolar en representación de la Entidad Titular.
- d) Responder de la marcha general del Centro.
- e) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio, del Proyecto Educativo del centro y del Proyecto de Pastoral.
- f) Proponer al Consejo Escolar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal del centro según los criterios establecidos por el Equipo de Titularidad.
- g) Realizar el seguimiento de los contratos de trabajo del personal docente y no docente y de la organización y distribución de la jornada laboral, incluidas horas lectivas y no lectivas.
- h) Promover el Plan de Formación de los miembros de la Comunidad Educativa.

- i) Supervisar la gestión económica del Centro y presentar el presupuesto anual y la rendición de cuentas a la aprobación del Consejo Escolar.
- j) Presentar al Consejo Escolar las propuestas de la Entidad Titular que conforme a la legislación vigente haya de aprobar.
- k) Asistir, en representación del Centro, a las juntas y asambleas de la AMPA.
- l) Participar, en representación del centro, en las organizaciones empresariales y de titulares a las que esté afiliada la Entidad Titular.
- m) Impulsar la cooperación con la Iglesia local: Diócesis, Parroquia...
- n) Delegar en los Directores Pedagógicos aquellas competencias que considere oportuno para el mejor funcionamiento del Centro sin perjuicio de asumir sus responsabilidades reglamentarias.
- o) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- p) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, que le otorgue la Fundación o que consten en el presente reglamento.

Art. 55. Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

El nombramiento será por un periodo ordinario de 3 años.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 56. Director pedagógico.

El Director Pedagógico es el responsable de dirigir y coordinar las actividades académicas de su etapa de acuerdo con el Carácter Propio, los objetivos y las directrices de la Entidad Titular y con la normativa vigente, todo ello sin perjuicio de las competencias reservadas al Director General y al Consejo Escolar del Centro.

Art. 57. Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Escolar y de su Sección del Claustro de profesores, así como las reuniones y actos académicos.
- b) Dirigir y coordinar las actividades académicas.
- c) Impulsar, apoyar y colaborar en la labor pastoral del Centro.
- d) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos académicos.
- e) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- f) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias.
- g) Promover la formación del profesorado en el ámbito de su responsabilidad.
- h) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- i) Cuantas otras funciones le atribuyan este Reglamento de Régimen Interior en el ámbito académico o le delegue el Director General del Centro.

Art. 58. Ámbito y nombramiento.

- En el centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - a) Educación Infantil y Primaria.
 - b) Educación Secundaria y Bachillerato.
- En los niveles concertados, el Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.
- La duración del mandato ordinario del Director Pedagógico será de 3 años sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente.

Art. 59. Cese, suspensión y ausencia.

- El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
- El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
- En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 58 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Coordinador de Etapa.

Art. 60. Coordinador de Etapa.

El Coordinador de Etapa anima, coordina y vela por el cumplimiento de la organización pedagógica y las normas de convivencia contempladas en el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Art. 61. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Impulsar y coordinar la acción docente de los profesores.
- b) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el RRI.
- c) Activar procesos de elaboración y recogida de documentación académica (Programación General Anual, programaciones didácticas, calificaciones, memorias de final de curso, etc.).
- d) Confeccionar los horarios de los profesores y grupos, así como organizar las sustituciones por ausencias.
- e) Coordinar actividades complementarias/extraordinarias y salidas culturales.
- f) Velar por el cumplimiento de los criterios de evaluación y calificación.
- g) Archivar las actas de las reuniones de los distintos Equipos docentes, Comisiones y departamentos.
- h) Convocar y presidir las reuniones de los equipos de coordinación de la Etapa y de su Sección del Claustro de profesores en ausencia o por delegación del Director Pedagógico.
- i) Aquellas otras que le encomiende el Director General o el Director Pedagógico le deleguen, o que consten en el presente Reglamento.

Art. 62. Ámbito, nombramiento y cese.

- La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
- El Coordinador de Etapa es nombrado y cesado por la Entidad Titular.
- El nombramiento será por un periodo ordinario de 3 años.
- En caso de ausencia prolongada del Coordinador de Etapa, la Entidad Titular designará un sustituto con carácter provisional.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 63. Coordinador de Pastoral.

El Coordinador de Pastoral coordina el Equipo de Pastoral del Centro, con el objetivo de planificar y animar la acción pastoral en el marco del Plan de Pastoral de la Entidad Titular.

Art. 64. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Promover la dimensión pastoral en las planificaciones del Centro.
- b) Impulsar la formación y participación pastoral del profesorado.
- c) Animar la acción pastoral en y de la Comunidad Educativa y su entorno.
- d) Facilitar materiales y recursos pastorales.

- e) Designar responsables para redactar las correspondientes reseñas y recopilar fotografías de cada actividad organizada por el Equipo y encargarse de que se envíe al Coordinador de Marketing para que se publique en la web.
- f) Mantener debidamente informado al Equipo Directivo de las actividades organizadas por el Equipo de Pastoral y de las necesidades de este.
- g) Coordinar la elaboración y entrega, dentro del plazo establecido, de las reseñas de las actividades de pastoral que se incluirán en la memoria evaluativa de final de curso.
- h) Animar las actividades en las que el Centro participe en colaboración con la Iglesia local.
- i) Impulsar la acción pastoral en el proceso de enseñanza/aprendizaje de las áreas y el diálogo fe-cultura.
- j) Coordinar la evaluación del Plan de Pastoral.
- k) Convocar, y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral.
- l) Coordinar, animar y promover la programación y el desarrollo de las actividades complementarias y extracurriculares de carácter evangelizador, catequístico y movimientos juveniles.
- m) Aquellas otras que se determinen en el presente reglamento.

Art. 65. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

El nombramiento será por un periodo ordinario de 3 años.

Sección Quinta: Coordinador de Administración.

Art. 66. Competencias del Coordinador de Administración.

Son competencias del Coordinador de Administración:

- a) Elaborar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico de acuerdo a las directrices del Equipo de Titularidad.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro, según las directrices establecidas desde el Equipo de Titularidad.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, y el cumplimiento por el centro de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme las directrices establecidas desde el Equipo de Titularidad.
- e) Mantener puntualmente informado al Director/a General/Titular y al Equipo Directivo de la marcha y realidad económica del centro y de las incidencias relevantes que se produzcan.

- f) Coordinar la administración, llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- g) Coordinar y supervisar al personal de servicios.
- h) Participar en las reuniones del Equipo Directivo del centro, con voz pero sin voto, al menos una vez al trimestre y siempre que sea convocado por el Director General/Titular del centro.
- i) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, que le deleguen o que consten en el presente Reglamento.

Art. 67. Nombramiento y cese.

El Coordinador/a de Administración es nombrado y cesado por la Entidad Titular para un período de tres años.

Sección Sexta: Secretario.

Art. 68. Secretario.

La Entidad Titular podrá nombrar un Secretario del Centro o en su caso asignar las competencias que se describen en el artículo siguiente al Coordinador de Administración:

Art. 69. Competencias del Secretario.

Son competencias del Secretario:

- a) Tener al día los expedientes de los alumnos, expedir las certificaciones que estos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.
- b) Atender la correspondencia oficial del Centro.
- c) Custodiar el fichero de datos necesarios para la gestión académica.
- d) Colaborar con el Director General y el/los Directores Pedagógicos en la elaboración de todos aquellos documentos que le sean encomendados.
- e) Aquellas otras que se le deleguen o que se determinen en el presente Reglamento.

Art. 70. Nombramiento y cese.

El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular.
El nombramiento será por un periodo ordinario de 3 años.

Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 71. Equipo Directivo.

El Equipo Directivo del Centro es el órgano colegiado que dirige, da cohesión y continuidad a la actividad educativo-evangelizadora en el centro, desarrollando las directrices marcadas por la Entidad Titular.

Art. 72. Composición.

- El Equipo Directivo está formado por:
 - a) Director General, que lo convoca y preside.
 - b) Directores Pedagógicos, según lo establecido en el Art. 58.
 - c) Coordinador de Pastoral.
 - d) Coordinadores de Etapa.
- A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz, pero sin voto.

Art. 73. Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar y colaborar con el Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, conforme a las directrices de la Entidad Titular, el Proyecto Educativo de Centro y establecer el procedimiento de participación para su redacción.
- d) Elaborar la Programación General Anual, así como evaluar, controlar su ejecución y elaborar la Memoria anual.
- e) Elaborar la propuesta de presupuesto anual de Centro.
- f) Seguir la ejecución del presupuesto de Centro.
- g) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- h) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- i) Nombrar los tutores y en su caso los coordinadores de ciclo, departamentos y proyectos, así como los miembros de los equipos docentes de proyectos.
- j) Impulsar la acción pastoral del Centro.
- k) Dinamizar el funcionamiento de los equipos del Centro.
- l) Preparar la documentación y los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Claustro de profesores.
- m) Impulsar y coordinar la formación permanente del profesorado.
- n) Promover la renovación pedagógica.
- o) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del Centro.
- p) Aquellas otras que se determinen en el presente reglamento.

Art. 74. Régimen de funcionamiento.

- El Director General formulará la propuesta de orden del día, convocará, y presidirá las reuniones del Equipo Directivo.
- El Equipo Directivo se reunirá semanalmente de manera ordinaria para coordinar las actividades que se desarrollen en el Centro. Antes de comenzar el curso escolar y al terminar las actividades lectivas el Equipo Directivo celebrará reuniones extraordinarias para la preparación y evaluación de la programación del Centro.

- De entre sus miembros, el Equipo nombrará un Secretario que levantará acta de cada reunión.
- Los participantes en las reuniones del Equipo Directivo estarán obligados a guardar sigilo de las deliberaciones y votaciones.
- Los acuerdos se tomarán preferiblemente por consenso y, si esto no fuera posible, por mayoría absoluta. En caso de empate el Director General ejercerá voto de calidad

Sección Segunda: Claustro de Profesores.

Art. 75. Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte de este todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 76. Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Elaborar y participar en la evaluación de la concreción del currículo.
- c) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el Art. 80.c) del presente Reglamento.
- e) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- f) Informar las normas de organización y funcionamiento del Centro.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- h) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- i) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro.

Art. 77. Secciones.

- La Entidad Titular del centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
- En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 78. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
- El Claustro de profesores se reunirá una vez cada trimestre y siempre que el Director General lo considere oportuno. Una de las reuniones tendrá lugar al comienzo del curso y otra al final.
- La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada de la orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director General.
- El Claustro de Profesores tenderá a tomar las decisiones que le competan por consenso. Cuando esto no sea posible, los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Director General será dirimente.
- Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- Las votaciones serán secretas cuando lo determine el Director General, se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- El Secretario del Claustro será nombrado por este a propuesta de su Director General. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Director General.

Sección Tercera: Consejo Escolar.

Art. 79. Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su composición garantiza que los profesores, los padres de los alumnos, los alumnos y el personal de administración y servicios tengan ocasión de participar en la gestión global del Centro. Las atribuciones del Consejo Escolar están reglamentadas en el artículo 127 de la LOE.

Art. 80. Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El Director General y otros dos representantes de la Entidad Titular del Centro.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres, uno de ellos designado por la Asociación de Madres y Padres de Alumnos.

- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del Personal de Administración y Servicios.

Art. 81. Elección, designación y vacantes.

- La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.
- La Asociación de Madres y Padres del centro podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

Art. 82. Competencias.

- Son competencias del Consejo Escolar:
 - a) Formular propuestas al Equipo Directivo sobre la Programación Anual del Centro y aprobar el proyecto educativo, sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
 - b) Elaborar informes, a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del Centro y sobre aquellos otros aspectos relacionados con la actividad del mismo.
 - c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y velar para que se realice con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
 - d) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
 - f) Aprobar el proyecto de presupuesto del Centro y su liquidación.
 - g) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar.
 - h) Proponer las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con otros centros, entidades y organismos.
 - i) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del Centro realice la Administración educativa.
 - j) Ser informado de la propuesta a la Administración educativa del nombramiento y cese de los miembros del Equipo Directivo.
 - k) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
 - l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Art. 83. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

- Preside el Consejo el Director Pedagógico designado por la Entidad Titular. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Presidente, oído el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá

acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación. La convocatoria contendrá el lugar, día y hora de celebración de la reunión en primera y segunda convocatoria. Si no se dispusiera nada, se entenderá hecha la segunda convocatoria media hora después de la hora fijada para la reunión.

- El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
- El Consejo Escolar quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria con la asistencia de al menos seis de sus miembros.
- A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
- El Consejo tenderá a adoptar las decisiones por consenso a través del diálogo y el contraste de criterios. Cuando esto no sea posible, los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- Las votaciones serán secretas cuando lo solicite el Presidente, se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- El Secretario del Consejo será nombrado por el Director General. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
- La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones de este deberá ser justificada ante el Presidente.
- De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
- Si un miembro del Consejo propone tratar algún tema no incluido en el orden del día, será necesaria la aceptación del Presidente y de los dos tercios de los asistentes a la reunión.

Art. 84. Asuntos urgentes.

Cuando un asunto de la competencia del Consejo se tenga que tratar con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el Equipo Directivo asumirá el tema y tomará la decisión oportuna.



En la primera reunión el presidente informará de ello al Consejo Escolar y someterá a la ratificación del Consejo la decisión adoptada.

TITULO IV. Órganos de coordinación educativa.

Art. 85. Órganos de coordinación educativa.

- Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
- Son órganos unipersonales de coordinación educativa: el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Departamento, el Coordinador de Proyecto y el Tutor.
- Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo de Pastoral, el Equipo de ciclo, los Departamentos, el Equipo de Coordinación Pedagógica, los Equipos docentes, y la Junta de evaluación.

Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 86. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los tutores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación y de la atención a la diversidad.
- b) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativo-evangelizadora del Centro.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativo-evangelizadora del Centro.
- d) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- e) Colaborar en la elaboración, aplicación y evaluación de los planes y proyectos que guarden relación con la orientación.
- f) Promover la cooperación entre escuela y familia.
- g) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos con necesidades educativas especiales y elaborar propuestas de intervención.
- h) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- i) Convocar y dirigir las reuniones del Equipo docente de Orientación si lo hubiera.

Art. 87. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Equipo Directivo.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.

Art. 88. Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Velar por la correcta aplicación de las concreciones curriculares en su ciclo.
- b) Colaborar con el Coordinador de etapa en la coordinación de la acción educativo-evangelizadora del equipo de profesores del ciclo.
- c) Coordinar la programación y realización de las actividades educativas de los alumnos del ciclo.
- d) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- e) Organizar las actividades y salidas culturales del ciclo y revisar las evaluaciones realizadas por los tutores después de estas.
- f) Convocar y presidir las reuniones del Equipo docente de ciclo.
- g) Designar en su equipo a un secretario que se encargue de elaborar las actas de las reuniones y de enviarlas a los Coordinadores de Etapa dentro del plazo establecido.
- h) Designar responsables para redactar las correspondientes reseñas y recopilar fotografías de cada actividad y encargarse de que se envíe al Coordinador de Marketing para que se publique en la web.

Art. 89. Nombramiento y cese.

El Coordinador de ciclo es nombrado y cesado por el Equipo Directivo.

Sección Tercera: Coordinador de Departamento

Art. 90. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y calificación, y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 91. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Equipo Directivo.

Sección Cuarta: Coordinador de Proyecto o Comisión.

Art. 92. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Proyecto:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Equipo docente de proyecto o Comisión.
- b) Coordinar el trabajo de la Comisión o del Equipo de proyecto específico que le corresponda, procurando la coherencia con el Proyecto Educativo.
- c) Participar en la programación, desarrollo, seguimiento y evaluación del proyecto que tenga encomendado.
- d) Designar a un secretario en su Equipo docente o Comisión que se encargue de elaborar las actas de las reuniones y de enviarlas a los Coordinadores de Etapa dentro del plazo establecido.
- e) Supervisar la elaboración de la correspondiente memoria a final de trimestre/curso y entregarla dentro del plazo establecido.
- f) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del proyecto o la Comisión para la confección del presupuesto anual del Centro.
- g) Mantener debidamente informado al Equipo Directivo sobre los avances o las necesidades del proyecto o la Comisión.

Art. 93. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Proyecto es nombrado y cesado por el Equipo Directivo.

Sección Cuarta: Tutor.

Art. 94. Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Acompañar y orientar a sus alumnos en su proceso de aprendizaje, y de maduración afectiva, humana y trascendente.
- b) Buscar un momento diario, preferentemente en el trascurso de las primeras horas, para acercarse a su grupo y estar al tanto de todo lo acontecido (ausencias, retrasos, incorrecciones en la indumentaria, amonestaciones, etc.).
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- e) Organizar, junto con su compañero de tutoría, las actividades, talleres y salidas culturales que va a realizar el grupo de alumnos durante el curso escolar, y entregar la propuesta a principio de curso dentro del plazo establecido, a fin de que se incluyan debidamente en la Programación General Anual para que puedan ser aprobadas por el Consejo Escolar.
- f) Preparar el Plan de Acción Tutorial a principio del curso escolar

- g) Desarrollar con su grupo de alumnos las actividades programadas en el Plan de Acción Tutorial.
- h) Complimentar una ficha de evaluación de la actividad realizada tras cada sesión de tutoría con el grupo de alumnos.
- i) Designar responsables para redactar las correspondientes reseñas y recopilar fotografías de cada salida cultural o taller organizado en la tutoría y encargarse de que llegue al Coordinador de Marketing para que se publique en la web.
- j) Realizar a final de curso, de forma seria y reflexiva, su memoria del Plan de Acción Tutorial, indicando la realización o no de cada una de las actividades, proponiendo acciones de mejora para el siguiente curso y haciendo las observaciones que estime convenientes, y presentarla al Departamento de Orientación dentro del plazo de tiempo fijado.
- k) Dirigir y moderar la Junta de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- l) Coordinar la acción educativo-evangelizadora de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- m) Recibir a las familias de forma ordinaria y regular e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- n) Complimentar, en cada reunión con la familia del alumno, una ficha de registro tutorial (con la fecha y la firma de los asistentes, las informaciones relevantes sobre el alumno y los acuerdos tomados), archivarla debidamente junto con el resto de los registros y entregar toda la documentación a final de curso al Departamento de Orientación.
- o) Orientar a los alumnos en la toma de decisiones académicas y profesionales.
- p) Elaborar, para la memoria evaluativa, una pequeña reseña de cada una de las actividades y salidas culturales realizadas por su grupo de alumnos, en la que se incluya la fecha de realización, una descripción relativamente detallada y una pequeña evaluación, y entregar el documento final dentro del plazo establecido.
- q) Elaborar, para la memoria evaluativa, un análisis detallado de los resultados académicos de su grupo de tutoría, para que pueda ser presentado ante el Consejo Escolar.

Art. 95. Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Equipo Directivo.

Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo de Pastoral.

Art. 96. Equipo de Pastoral.

El Equipo de Pastoral elabora la programación, realiza el seguimiento e interviene en la evaluación de los aspectos de la acción educativo-evangelizadora que se relacionan directamente con la formación, vivencia y orientación cristiana de los alumnos, y colabora en la animación pastoral del conjunto de la comunidad educativa.

Art. 97. Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) Un profesor de cada etapa.
- c) Un padre de alumno.

El Coordinador de Pastoral podrá incorporar al Equipo de Pastoral a un alumno de Educación Secundaria y/o a aquellas otras personas que tengan una aportación relevante en la acción evangelizadora del Centro.

El número de componentes del Equipo no será superior a siete.

Los miembros del Equipo de Pastoral que no lo sean en razón de su cargo serán designados y cesados por el Equipo Directivo.

Art. 98. Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Impulsar y animar la dimensión evangelizadora del Centro, en el marco del Proyecto Educativo.
- b) Colaborar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, incluidas las concreciones curriculares de etapa, y en la PGA.
- c) Promover la acción pastoral del Centro entre las familias y el resto de la comunidad educativa, con la participación de la AMPA, proyectándose en el entorno.
- d) Facilitar la inserción de la comunidad cristiana del Centro y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la Iglesia local.
- e) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- f) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.
- g) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de iniciación y maduración en la fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- h) Colaborar con el Coordinador de Pastoral en el ejercicio de sus funciones.

Art. 99. Régimen de funcionamiento.

- El Equipo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral.
- Se reúne al menos tres veces al año.

Sección Segunda: Equipo/a de ciclo.

Art. 100. Equipos de ciclo.

- El equipo de ciclo estará integrado por todos los profesores que imparta la docencia en el respectivo ciclo, y por el orientador que desarrolle sus funciones en el ciclo, si lo hubiera.
- Las reuniones del Equipo de ciclo son convocadas y dirigidas por el Coordinador de ciclo.
- Los coordinadores de ciclo son los responsables de coordinar el trabajo docente de los profesores en el ciclo respectivo, y cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Proyecto Educativo.

Art. 101. Competencias.

Son competencias del Equipo de ciclo:

- a) Participar en el conocimiento de las capacidades y necesidades de los alumnos del ciclo, y elaborar respuestas educativas en el marco de los planes establecidos en el Centro.
- b) Colaborar en la elaboración de las medidas de atención a la diversidad.
- c) Realizar la conexión interdisciplinar del ciclo.
- d) Responsabilizarse conjuntamente de la realización de las tareas educativo-evangelizadoras programadas para los alumnos del ciclo.
- e) Participar en la elaboración de las concreciones curriculares en el ámbito de su ciclo.
- f) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- g) Participar en el desarrollo de los planes y proyectos de Centro.

Sección Tercera: Departamentos.

Art. 102. Configuración y composición.

- El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área, materia o un conjunto de estas en el Centro, o que desarrollan específicamente funciones de orientación y atención a la diversidad.
- Será coordinado y convocado por el Coordinador del Departamento.

- La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
- El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 103. Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de las concreciones curriculares de la correspondiente área o materia para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área o materia.
- b) Actualizar y orientar la metodología didáctica y la práctica de la evaluación, contrastándolas con la práctica diaria en el aula.
- c) Facilitar el intercambio de experiencias e innovaciones.
- d) Incrementar la eficacia de los recursos disponibles
- e) Hacer propuestas relativas a los recursos y materiales curriculares en consonancia con el Proyecto Educativo del Centro.
- f) Colaborar en la elaboración de las medidas de atención a la diversidad.
- g) Participar en el desarrollo de los planes y proyectos de Centro.

Sección Cuarta: Comisión de Coordinación Pedagógica (COCOPE).

Art. 104. Comisión de Coordinación Pedagógica

El Equipo de coordinación pedagógica es el órgano que coordina y dinamiza las actividades educativo-evangelizadoras realizadas por el conjunto de profesores del centro para asegurar su coherencia con los objetivos del Proyecto Educativo.

Art. 105. Composición.

El Equipo de coordinación pedagógica estará formado por:

- a) Director/es pedagógico/s.
- b) Coordinadores de Etapa.
- c) Los coordinadores de ciclo.
- d) Los coordinadores de Departamento.

La Comisión de Coordinación Pedagógica será única para todo el Centro. No obstante, podrá funcionar por etapas: Infantil-Primaria y Secundaria

Art. 106. Competencias.

Son competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica:

- a) Coordinar las concreciones curriculares entre las etapas y velar para que sean aplicadas correctamente.

- b) Coordinar los aspectos transversales de las actividades, planes y proyectos del centro en el ámbito pedagógico.
- c) Coordinar las propuestas de los ciclos y seminarios para la elaboración de Programación general del centro y la Memoria anual.
- d) Proponer al Equipo Directivo la selección de materiales curriculares y otros medios pedagógicos.
- e) Intercambiar información sobre la marcha de los diferentes sectores de actividad.
- f) Formular propuestas al Equipo Directivo sobre la formación permanente de los profesores en el ámbito pedagógico.
- g) Coordinar los criterios de evaluación y de promoción y proponerlos al Equipo Directivo.

Sección Quinta: Equipos docentes.

Art. 107. Equipos docentes.

El Equipo Directivo podrá constituir equipos docentes en el Centro al efecto de procurar la coordinación de los profesores en los ámbitos que se determinen. La composición, nombramiento y competencias de cada uno de estos equipos será establecida por el Equipo Directivo.

Sección Sexta: Junta de evaluación.

Art. 108. Junta de evaluación.

La Junta de Evaluación está formada por el conjunto de profesores que imparten docencia a los alumnos de un mismo grupo. Las reuniones serán convocadas por el Director Pedagógico y dirigidas por el profesor tutor del grupo.

Formará parte de la Junta de evaluación, con voz, pero sin voto, el orientador de la etapa, y, a criterio del Director Pedagógico, podrán participar también en las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, el propio Director Pedagógico y el Coordinador de etapa.

Art. 109. Competencias.

Las competencias de la Junta de Evaluación son:

- a) Tomar las decisiones relativas a la evaluación, promoción y titulación de los alumnos.
- b) Adoptar las pertinentes medidas recuperadoras a partir de los resultados de la evaluación.
- c) Aquellas otras que le atribuya la legislación.

TITULO V. Reclamación de calificaciones.¹

Art. 110. Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Art. 111. Motivos de la reclamación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno a los resultados de aprendizaje, a los contenidos del módulo profesional sometido a evaluación o al nivel previsto por la programación.
- b) No haberse tenido en cuenta en la evaluación los resultados de aprendizaje, los contenidos o los criterios de evaluación recogidos en la programación didáctica.
- c) Inadecuación de los procedimientos y los instrumentos de evaluación aplicados, conforme a lo señalado en la programación didáctica.
- d) Incorrección en la aplicación de los criterios de evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación de los módulos.

Art.112. Procedimiento y plazos.

El **procedimiento y los plazos** para la presentación y la tramitación de las reclamaciones a las decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones finales del curso escolar, o en las excepcionales, serán los siguientes:

- a) Los alumnos o sus padres o tutores podrán solicitar, de profesores y tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
- b) La reclamación se presentará por escrito ante la Dirección del Centro, en el plazo máximo de dos días hábiles a partir de aquél en el que se produzca la comunicación de la calificación final o de la decisión adoptada. La solicitud de reclamación contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada.
- c) El Director del Centro trasladará la reclamación al Departamento correspondiente para que emita el oportuno informe que recogerá la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el apartado 2, y la decisión adoptada de ratificación o rectificación en la calificación otorgada. Una vez recibido dicho informe, el Director del Centro comunicará, por escrito, al alumno o a sus padres o tutores la decisión tomada, y entregará una copia del escrito cursado al profesor tutor. Este proceso estará terminado en un

plazo máximo de tres días hábiles, incluida la comunicación al alumnado, contados a partir del día siguiente al de la presentación de la reclamación.

Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, el Secretario insertará, en los documentos del proceso de evaluación del alumno, la oportuna diligencia que irá visada por el Director del Centro.

- d) En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación, el interesado, o sus padres o tutores, podrán solicitar por escrito al Director del Centro docente, en el plazo de tres días hábiles a partir de la comunicación del Centro, un proceso de revisión por parte de la Dirección Provincial de Educación.
- e) En este caso, el Director del Centro docente, en el plazo de dos días hábiles, remitirá el expediente de la reclamación a la Dirección Provincial de Educación. Dicho expediente incorporará a la reclamación presentada el informe del departamento, la resolución del Director, el escrito del alumno solicitando la revisión en la Dirección Provincial de Educación, los instrumentos y pruebas de evaluación, así como una copia de la programación.
- f) En el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción del expediente, vista la propuesta incluida en el informe que elabore el Área de Inspección Educativa, el Director Provincial de Educación adoptará la resolución pertinente que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente al Director del Centro para su aplicación y traslado al interesado. En el caso de que la reclamación sea estimada se adoptarán las mismas medidas a las que se refiere la letra c) de este apartado.
- g) f) La resolución del Director Provincial de Educación será susceptible de recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda.- Personal religioso

- La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y el convenio suscrito entre la Entidad Titular y la Congregación de la que forman parte.

Tercera.- Amigos del Centro.

- Los Amigos del Centro son las personas físicas o jurídicas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Cuarta.- Consejo Escolar

- En el supuesto de que en el centro se impartan enseñanzas no concertadas, podrán formar parte del Consejo Escolar, para aquellos temas que sean comunes a todo el centro o específicos de las enseñanzas no concertadas: un representante de los padres y un representante de los profesores de esas enseñanzas, y un representante de los alumnos en el caso de enseñanzas post-obligatorias. La Entidad Titular determinará la regulación para la aplicación de lo señalado en esta disposición.

Quinta.- Denominación de los cargos

- El Equipo Directivo del Centro podrá determinar la equivalencia entre los cargos señalados en el presente reglamento y los cargos cuya financiación sea asumida por el concierto educativo.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 1 de septiembre de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación y desarrollo del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

El desarrollo del Reglamento le compete a la Entidad Titular.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 10 de febrero de 2020. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. Naturaleza y finalidad del centro	2
<i>Capítulo primero: DESCRIPCIÓN DEL CENTRO</i>	<i>3</i>
<i>Capítulo segundo: MODELO EDUCATIVO DE CENTRO</i>	<i>4</i>
TÍTULO I. Comunidad Educativa y Normas de Convivencia.	5
<i>Capítulo primero. Normas de Convivencia.....</i>	<i>6</i>
<i>Capítulo segundo. ENTIDAD TITULAR.</i>	<i>21</i>
<i>Capítulo tercero. ALUMNOS/AS.</i>	<i>22</i>
<i>Capítulo cuarto. PROFESORES.....</i>	<i>25</i>
<i>Capítulo quinto. PADRES.</i>	<i>27</i>
<i>Capítulo sexto. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....</i>	<i>31</i>
<i>Capítulo séptimo. OTROS MIEMBROS.....</i>	<i>32</i>
<i>Capítulo octavo. LA PARTICIPACIÓN.</i>	<i>32</i>
TITULO II. Acción educativo-evangelizadora.	34
TÍTULO III. Gobierno, participación y gestión.	38
<i>Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.</i>	<i>38</i>
Sección Primera: Director/a General/Titular.....	38
Sección Segunda: Director/a Pedagógico/a.	39
Sección Tercera: Coordinador/a de Etapa o Jefe/a de Estudios.....	40
Sección Cuarta: Coordinador/a de Pastoral.	41
Sección Quinta: Coordinador/a de Administración.	42
Sección Sexta: Secretario/a.	43
<i>Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.</i>	<i>43</i>
Sección Primera: Equipo Directivo.	43
Sección Segunda: Claustro de Profesores/as.	45
Sección Tercera: Consejo Escolar.	46
TITULO IV. Órganos de coordinación educativa.	50
<i>Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.</i>	<i>50</i>
Sección Primera: Coordinador de Orientación.....	50
Sección Segunda: Coordinador/a de Ciclo.....	51
Sección Tercera: Coordinador de Seminario.	51
Sección Cuarta: Coordinador/a de Proyecto o Comisión.	52
Sección Cuarta: Tutor/a.....	52
<i>Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.</i>	<i>54</i>
Sección Primera: Equipo de Pastoral.....	54
Sección Segunda: Equipo/a de ciclo.	55
Sección Tercera: Seminarios.....	55



Sección Cuarta: Equipo de coordinación pedagógica.....	56
Sección Quinta: Equipos docentes.	57
Sección Sexta: Junta de evaluación.	57
TÍTULO V. Reclamación de calificaciones.	58
DISPOSICIONES ADICIONALES	60
Primera.- Relaciones laborales.	60
Segunda.- Personal religioso	60
Tercera.- Amigos del Centro.	60
Cuarta.- Consejo Escolar	60
Quinta.- Denominación de los cargos.....	60
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	61
DISPOSICIONES FINALES	61
Primera. Modificación y desarrollo del Reglamento.	61
Segunda. Entrada en vigor.....	61